

# Principales cambios en el régimen de garantía mobiliaria

La reciente vigencia del nuevo régimen introduce importantes cambios normativos y de tramitación

Perú | Legal Flash | Marzo 2025

## ASPECTOS CLAVE

- El 2 de marzo entró en funcionamiento la nueva plataforma electrónica (SIGM) para publicitar garantías mobiliarias, sin necesidad de calificación registral ni intervención notarial.
- El 3 de marzo entró en vigor el Nuevo Régimen de Garantía Mobiliaria, que deroga la Ley No. 28677, vigente desde el año 2006.
- El Nuevo Régimen establece cambios en cada etapa del ciclo de vida de la garantía mobiliaria, lo cual flexibiliza su tramitación.
- Los usuarios del SIGM son responsables de la veracidad de la información que proporcionen a la plataforma, sujetos a sanciones administrativas por parte de SUNARP.
- El Registro de Bienes y el Registro Mobiliario de Contratos coexistirá con el SIGM, por lo que se establecen diversas pautas para ello.





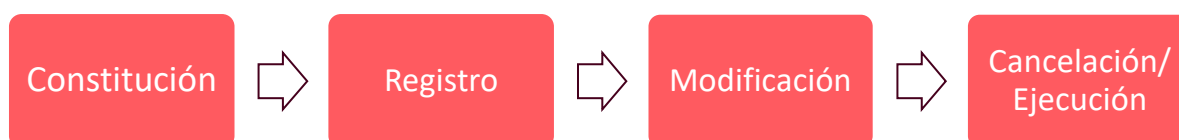
El tan esperado Sistema Informativo de Garantías Mobiliarias (SIGM) entró en operación el 2 de marzo. Al día siguiente, el 3 de marzo, entró en vigor el Decreto Legislativo No. 1400, Decreto Legislativo que aprueba el Régimen de Garantía Mobiliaria, el Decreto Supremo No. 243-2019-EF, su Reglamento (en conjunto, el “Nuevo Régimen”) y se derogó la Ley de Garantía Mobiliaria, Ley No. 28677, vigente desde el año 2006 (“Régimen Anterior”).

Los cambios introducidos por el Nuevo Régimen buscan reducir los costos de tramitación de las garantías mobiliarias, con la finalidad de mejorar el acceso a financiamientos que impulsen el desarrollo productivo y empresarial en el país. En el presente Legal Flash, desarrollamos los principales cambios que introduce el Nuevo Régimen y el SIGM en el trámite de garantías mobiliarias (“GM”).

---

## Cambios relevantes en las etapas de la GM

El ciclo de vida de una GM puede dividirse en cuatro grandes etapas:



Con la entrada en vigor del Nuevo Régimen, se han dado cambios en cada una de estas, lo que detallamos a continuación:

### A) Constitución



En el Régimen Anterior, la GM solo podía constituirse mediante la celebración de un acto jurídico por escrito. Para la inscripción del acto en registros públicos, éste debía formalizarse mediante escritura pública.



En el Nuevo Régimen se adicionan dos formas en las que se puede constituir una GM. Ello flexibiliza los requisitos para la GM con entrega de bien y reconoce la suscripción de Contratos de Control como medios para constituir válidamente una GM.

De esta manera, bajo el Nuevo Régimen, existen tres maneras en las que se puede constituir una GM:

- **Entrega del bien:** En caso el bien materia de la GM se entregue al acreedor garantizado o a un tercero depositario, la sola entrega del mismo es el acto de constitución de la GM.

La entrega debe, necesariamente, constar por escrito, y podrá formalizarse mediante escritura pública, documento con firmas certificadas o legalizadas, firmas digitales o manuscritas, según decidan las partes. Para la inscripción del acto en registros públicos será válida cualquiera de éstas.

- **Acto jurídico:** En caso el bien materia de la GM se mantenga en posesión del deudor garante o la GM respalde el financiamiento de la adquisición de un bien, la GM se podrá constituir mediante la celebración de un acto jurídico que deje constancia de la voluntad de las partes.



El acto debe, necesariamente, constar por escrito, y podrá formalizarse mediante escritura pública, documento con firmas certificadas o legalizadas, firmas digitales o manuscritas, según decidan las partes. Cualquiera sea la formalidad escogida, el acto podrá inscribirse en Registros Públicos, a diferencia del Régimen Anterior, en el que se exigía la formalización mediante escritura pública para la inscripción registral.

Asimismo, el acto debe contener, como mínimo: **(i)** los datos que permitan identificar al deudor garante, al acreedor garantizado, la obligación garantizadas y representantes, si lo hubiere; **(ii)** descripción específica o genérica del bien materia de la garantía; **(iii)** voluntad expresa y legitimidad de quien constituye la GM; y, **(iv)** el monto máximo de la obligación garantizada.

- **Contrato de Control:** En caso el bien materia de la GM sea el saldo de cuentas de depósito, cuyo manejo y disposición se encargue a una empresa perteneciente al sistema financiero, la GM se entenderá constituida con la suscripción del correspondiente Contrato de Control entre el deudor garante, el acreedor garantizado y la empresa del sistema financiero.

## B) Registro



En el Régimen Anterior la inscripción registral de la GM se realizaba en el Registro de Bienes, en caso el tipo de bien contara con uno. Caso contrario, la inscripción se realizaba en el Registro Mobiliario de Contratos. La inscripción registral en alguno de estos registros era el único medio de publicidad, el cual otorga oponibilidad y prelación.



El Nuevo Régimen flexibiliza la forma en la que se publicita una GM desde dos grandes frentes: **(i)** crea un base de datos única a nivel nacional, el SIGM, que otorga publicidad a las GM mediante avisos electrónicos que no requieren de calificación registral ni intervención notarial; y, **(ii)** reconoce medios de publicidad distintos a la inscripción registral, que otorgan oponibilidad y prelación.

Respecto al SIGM, éste permite un abaratamiento de costos en tiempo y recursos, al eliminar la etapa de calificación registral y establecer el cobro de una tasa fija que no depende del monto del gravamen de la GM. Además, es una fuente de información objetiva, pública y de acceso remoto permanente de tipo referencial, ya que el SIGM no verifica ni exige que se demuestre la exactitud de la información consignada en los avisos electrónicos.

Respecto a la publicidad de una GM, bajo el Nuevo Régimen, ésta puede darse de la siguiente manera:

- **Con inscripción en el SIGM:** La publicidad se da mediante el ingreso de un aviso electrónico al SIGM.
- **Sin inscripción en el SIGM:** La publicidad se da fuera del registro, en dos supuestos:
  - **Entrega del bien:** En caso el bien materia de la GM se entregue al acreedor garantizado o a un tercero depositario, la posesión del mismo le otorga publicidad.



- **Contrato de Control:** En caso el bien materia de la GM sea el saldo de cuentas de depósito, la publicidad se da en el momento en el que lo establece el Contrato de Control. Sin embargo, si el acreedor garantizado es una empresa perteneciente al sistema financiero, la publicidad se da desde que se suscribe el Contrato de Constitución de GM, ya que el control existe implícitamente desde ese momento.

No obstante, la norma indica que a efectos de asegurar la oponibilidad y prelación que se desprenden de la publicidad registral, será posible ingresar el aviso electrónico al SIGM.

## C) Modificación



En el Régimen Anterior, la modificación de la GM podía darse en caso de pagos al acreedor garantizado que permitan amortizar la obligación.



El Nuevo Régimen regula la modificación de la GM manera general, no enfocándose únicamente en la amortización de la obligación. De esta manera, el Nuevo Régimen establece que cualquier modificación a la GM se debe realizar de la misma manera y con los mismos requisitos para su constitución.

Cabe señalar que las modificaciones a las GM celebradas bajo el Régimen Anterior se registrarán por lo establecido en el Nuevo Régimen.

Asimismo, el Nuevo Régimen establece supuestos de modificación obligatoria de avisos electrónicos en el SIGM, en caso éstos consignen información inexacta o errónea sobre la GM.

## D) Cancelación o Ejecución

### Cancelación



Bajo el Régimen Anterior, la cancelación de una GM solo podía realizarse en alguno de los siguientes supuestos: **(i)** extinción de la obligación garantizada; **(ii)** mandato judicial; **(iii)** expiración del plazo de vigencia de la GM; o, **(iv)** solicitud del acreedor garantizado.



El Nuevo Régimen introduce algunos cambios a estos supuestos, siendo que la cancelación de una GM se podrá realizar en los siguientes casos: **(i)** extinción de la obligación garantizada, precisando que ésta podrá darse bajo las causales establecidas en el Código Civil (pago, la novación, condonación, consolidación, etc.); **(ii)** por renuncia expresa del acreedor garantizado a mantener vigente la garantía mobiliaria; y **(iii)** por resolución judicial o laudo que tenga la calidad de cosa juzgada.

Asimismo, el Nueva Régimen establece supuestos de cancelación obligatoria de avisos electrónicos en el SIGM, en caso éstos consignen información inexacta o errónea sobre la GM.



## Ejecución



En el Régimen Anterior, la ejecución de la GM requería la comunicación vía notarial del acreedor garantizado hacia el deudor garante. Asimismo, luego de la ejecución, la venta del bien mueble solo podía suspenderse con la cancelación del íntegro de la deuda garantizada.



El Nuevo Régimen no exige que la notificación de la ejecución de la GM sea por vía notarial. En caso de ser parte del SIGM, el deudor será notificado mediante el aviso electrónico de ejecución que ingrese el acreedor garantizado. Asimismo, el Nuevo Régimen agrega un supuesto adicional para la suspensión de la venta del bien materia de la GM, ya que ésta se podrá dar no solo si se acredita el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, sino también en caso el acreedor garantizado decida suspender la venta.

Además, el Nuevo Régimen establece supuestos adicionales en la etapa de ejecución de una GM:

- El acreedor garantizado podrá permitir que el deudor garante continúe en posesión directa de los bienes en garantía mientras se gestiona su venta, pudiendo pactar los términos y condiciones necesarias para asegurar el pago de su acreencia.
- El acreedor garantizado podrá ser penalizado en caso tome posesión de los bienes en GM vulnerando los procedimientos pactados entre las partes o lo establecido en la normativa. Asimismo, en caso la venta del bien en GM no se realice de acuerdo a los términos pactados entre las partes, el deudor garante puede reclamar judicialmente que se le otorgue un resarcimiento por los daños que hubieran sido causados.
- Se reconoce la posibilidad de realizar la venta del bien de forma privada o a través de subasta pública.

---

## Sanciones y responsabilidad del usuario del SIGM

Dado que el SIGM no verifica ni exige la demostración de la exactitud de la información ingresada en la plataforma, la persona natural o jurídica titular de la cuenta de usuario del SIGM, así como las personas administradoras de las subcuentas, son responsables de la veracidad de la información que proporcionen al SIGM.

En caso el titular de la cuenta de usuario del SIGM ingrese un aviso electrónico de GM consignando información diferente a la del acto jurídico objeto de dicho aviso, debe corregirlo mediante un aviso electrónico de cancelación o modificación, dentro de los 3 días hábiles siguientes de que tomó conocimiento o se le informó de ello. La SUNARP es competente para conocer de la infracción y aplicar las medidas que correspondan, siendo que **las sanciones por cometer una infracción pueden ir desde una amonestación hasta una multa de 100 UITs.**

Sin perjuicio de ello, el titular de la cuenta de usuario del SIGM es **responsable por los daños y perjuicios** que la consignación de información errada o inexacta haya ocasionado.



## Coexistencia del SIGM con el Registro de Bienes y el Registro Mobiliario de Contratos

El SIGM coexiste con el Registro de Bienes y el Registro Mobiliario de Contratos. Dado que, bajo el Régimen Anterior, las GM se inscribían en éstos dos registros, la Resolución No. 00011-2025-SUNARP/SN ha dispuesto algunas pautas para el correcto uso de éstos:

- Las solicitudes de inscripción que se encuentren en trámite al 2 de marzo de 2025, se registrarán por la normativa anterior, la Ley No. 28677 y su reglamento, hasta su conclusión.
- Los actos inscribibles celebrados en el marco de la Ley N° 28677, sólo podrán ser presentados ante las oficinas registrales hasta el 28 de febrero de 2025.
- Los servicios de publicidad formal sobre las garantías mobiliarias y otras afectaciones sobre bienes muebles anteriores al SIGM, mantienen su vigencia.
- La cancelación de las garantías mobiliarias inscritas en los Registros Jurídicos de Bienes o en el Registro Mobiliario de Contratos, debe inscribirse tanto en dichos registros como en el SIGM, hasta que se implemente su interconexión. En cuanto a las modificaciones, éstas se realizan en el SIGM, junto con la información registral anterior a su funcionamiento.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

